

**SEGURO DE GRUPO
VIDA CRÉDITO**

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO PRELIMINAR

Esta póliza se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normativa de desarrollo, Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contrato de Crédito al Consumo así como por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del contrato y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen la normativa vigente. Así mismo será de aplicación la Ley 22/2007 sobre comercialización de servicios prestados a distancia.

Con la firma de las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurado del seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado, que se resaltan en negrita en estas Condiciones Generales y Especiales.

ARTICULO 1º DEFINICIONES

A efectos de este contrato se entenderá por:

Entidad Aseguradora: METLIFE EUROPE LIMITED, Sucursal en España, con domicilio en Madrid (CP 28028), Avenida de los Toreros, nº3, con N.I.F.: W-0072536-F, inscrita en la Dirección General de Seguros con clave administrativa E-0208.

METLIFE EUROPE LIMITED Sucursal en España suscribe las siguientes coberturas: Fallecimiento por cualquier causa, Incapacidad Absoluta y Permanente e Incapacidad Temporal.

METLIFE EUROPE LIMITED es una sociedad legalmente constituida y establecida en Irlanda, con domicilio social en "20 On Hatch", Lower Hatch Street, Dublin 2 (Irlanda), inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda bajo el número 415123 y provista de número de identificación fiscal de su nacionalidad IE-6435123T.

La autoridad a quién corresponde el control de MetLife Europe Limited es el Banco Central de Irlanda (Central Bank of Ireland, con dirección en North Wall Quay, Spencer Dock, PO Box 11517, Dublin 1 –Irlanda-).

En adelante denominada **MetLife**.

Promotor del Seguro: Es IBERDROLA CLIENTES, S.A.U quien promueve este contrato con MetLife y representa al Grupo Asegurado, asumiendo los correspondientes deberes y obligaciones derivados de dicha posición con excepción de los que por su

naturaleza deban ser cumplidos por los Asegurados. Como Promotor del Seguro y siempre en beneficio de los Tomadores/Asegurados, IBERDROLA, podrá promover la modificación de las Condiciones de la Póliza o la búsqueda de nuevas entidades aseguradoras comunicándolo debidamente a los asegurados.

En adelante denominada IBERDROLA.

Grupo Asegurable: Todos aquellos clientes titulares de un contrato de suministro eléctrico y/ o de gas suscrito con el Promotor del Seguro IBERDROLA y que reúnan las condiciones de adhesión previstas en el artículo 3º de estas Condiciones Generales.

Tomador/Asegurado: Es cada una de las personas físicas que, perteneciendo al Grupo Asegurable, se adhiere al Seguro en la forma establecida y figura en la relación de personas comunicadas por Promotor del seguro.

Grupo Asegurado: Es el conjunto de Asegurados.

Póliza: Es el documento que contiene las Condiciones del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: Las Condiciones Generales, las Especiales relativas a cada una de las garantías Aseguradas y las Particulares del Grupo Asegurado. También forman parte integrante de la Póliza todos los Suplementos que se emitan para completarla o modificarla.

La presente póliza N° 40127 es continuación de la póliza suscrita entre IBERDROLA y METLIFE, con fecha de efecto del 1 de mayo de 2008, que establece los derechos y obligaciones de las partes.

Prima: Es el precio del Seguro. La prima contendrá también los recargos y tributos que sean legalmente repercutibles.

Siniestro: Es el acontecimiento cuyas consecuencias dan lugar a la aplicación de alguna de las coberturas contratadas en la Póliza.

Edad a efectos de la Póliza: Es, en cada momento, la edad actuarial del Asegurado o edad del mismo en el cumpleaños más próximo, sea anterior o posterior, a la fecha o aniversario de su inclusión en el Grupo Asegurado, salvo que en las Condiciones Particulares se defina la edad a efectos de la Póliza como la edad del Asegurado en el cumpleaños inmediatamente anterior a dicha fecha o aniversario.

ARTICULO 2º OBJETO DEL CONTRATO

Es la cobertura, en los términos previstos en este contrato, del riesgo de Muerte de un Asegurado y, si así se conviene expresamente en las Condiciones Particulares, la de los riesgos de Incapacidad Temporal e Incapacidad Absoluta y Permanente.

ARTICULO 3º CONDICIONES DE ADHESIÓN.-

Son asegurables bajo las presentes Coberturas, aquellas personas físicas que reúnan o cumplan los siguientes requisitos:

1. Figurar como titular del contrato de suministro de electricidad y/o gas natural de IBERDROLA.

2. Estar activamente trabajando como autónomo.
3. Ser mayor de 18 y menor de 65 años.
4. No estar incapacitado o estar tramitando expediente de incapacidad ante los organismos oficiales competentes.
5. Ser residente en España.

ARTICULO 4º DURACIÓN DEL CONTRATO, TOMA DE EFECTO

Las coberturas otorgadas por la presente Póliza entrarán en vigor, siempre que el Asegurado reúna las Condiciones de Adhesión, el mismo día en que se produzca el suministro efectivo de electricidad y/o gas natural suscrito con IBERDROLA al que esté el seguro afecto, salvo en caso de contratación del seguro en fecha posterior al suministro de electricidad y/o gas natural, en cuyo caso entrarán en vigor en el momento de la contratación del presente Seguro:

Se mantendrá en vigor siempre que:

- la Póliza colectiva esté en vigor (en caso de cancelación de la Póliza colectiva, la cobertura se cancela frente a cada Asegurado individual en la misma fecha en que finalice el periodo de cobertura que se corresponda con la última prima pagada por el asegurado),
- la prima esté pagada,
- no se haya pagado indemnización por cualquiera de las coberturas de Fallecimiento por cualquier causa o Incapacidad Absoluta y Permanente,
- el contrato de suministro no esté resuelto
- el Asegurado no haya superado el límite máximo de edad establecido en las Condiciones Especiales.
- el Asegurado sea residente en España

El Asegurado está autorizado a revocar su adhesión cuando lo estime conveniente, sujeto a un preaviso escrito de, al menos, 30 días.

La duración de la Póliza es anual y se renueva de forma automática por periodos anuales salvo que en las Condiciones Particulares se indique fecha y hora de terminación de la misma. El Promotor podrá resolver la presente póliza mediante preaviso a MetLife con al menos 30 días de antelación a la fecha de renovación de la misma. En el caso de que MetLife no desee renovar la presente póliza deberá notificárselo a los Asegurados y al Promotor al menos con 60 días de antelación a la fecha de renovación.

ARTICULO 5º CONDICIONES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La adhesión a la Póliza Colectiva quedará resuelta por:

- Impago de la Prima fuera de los plazos establecidos (art. 15 Ley de Contrato de Seguro).
- Reticencia o Inexactitud en la declaración del Asegurado (art. 12; art. 89 y 90 Ley de Contrato de Seguro).

- Resolución por voluntad del Asegurado, notificándolo a IBERDROLA o a MetLife con al menos 30 días de preaviso.
- Resolución por voluntad de las Entidades Aseguradoras, notificándolo al Asegurado con al menos 60 días de preaviso.

La adhesión a la Póliza se perfecciona mediante la firma de las Condiciones Particulares o mediante la contratación telefónica del producto, donde el Asegurado confirme su adhesión.

Dichas coberturas quedarán suspendidas automáticamente un mes después de la fecha de vencimiento de cualquier prima relativa a dicho Asegurado que no hubiera sido pagada a MetLife, salvo que en las condiciones particulares se disponga otra cosa.

En caso de cancelación de la póliza colectiva, la cobertura se cancela frente a cada asegurado individual en la misma fecha en que finalice el periodo de cobertura que se corresponda con la última prima pagada por el asegurado.

La única responsabilidad que le queda a MetLife es pagar las indemnizaciones relativas a los siniestros incurridos anteriormente a la fecha de cancelación, sujetos a los límites suscritos en la póliza.

ARTICULO 6º VARIACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO ASEGURADO

El Promotor del Seguro está obligado a notificar a MetLife las variaciones que se produzcan en el Grupo Asegurado, que pueden consistir en:

1.- Altas: Originadas por la inclusión en la relación de Asegurados de aquellas personas que perteneciendo al Grupo Asegurable satisfagan las Condiciones de Adhesión en un momento posterior al de la entrada en vigor de esta Póliza.

La toma de efecto de cada alta se producirá según se indica en el Artículo 4º de estas Condiciones Generales.

2.- Bajas: Se producirán por alguna de las causas siguientes.

- I. **Salida voluntaria del Asegurado del Grupo Asegurado o del Asegurable.**
- II. **Fallecimiento del Asegurado.**
- III. **Por el pago de la indemnización de la cobertura de Incapacidad Absoluta y Permanente del Asegurado**
- IV. **Cualquiera de las establecidas en el Artículo 5 sobre CONDICIONES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO o en las Condiciones Especiales.**

ARTICULO 7º SUMAS ASEGURADAS

La Suma Asegurada por cada Asegurado y riesgo que esté contratado será la determinada en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 8º PRIMA Y PAGO DE LA MISMA

El Tomador/Asegurado se hace cargo del pago de la prima, cuyo importe se establece en las Condiciones Particulares del Contrato. Su precio se actualizará anualmente según la variación correspondiente al Índice de Precios al Consumo (en adelante, IPC) el 1 de enero de cada año en que este contrato esté vigente, incluidas las revalorizaciones de los capitales asegurados. El IPC se calculará conforme al valor acumulado real, del periodo de noviembre a noviembre anterior a la aplicación del incremento del IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

El seguro se establece mediante el pago de prima mensual, bimestral o trimestral, individual para cada uno de los asegurados y en función de la tarifa correspondiente. La prima se abonará incluida en la factura del suministro de electricidad y/o gas.

La primera prima se contará desde la fecha de toma de efecto para cada Asegurado de las coberturas de la Póliza; las sucesivas primas se contarán desde cada aniversario de dicha fecha.

En caso de impago de la prima por parte del Asegurado se aplicará lo preceptuado en el artículo 14 y 15 de la Ley del Contrato de Seguro.

Prima Global.

La prima global de esta Póliza será la suma de las primas periódicas, correspondientes a los Asegurados que se han adherido a la Póliza.

El primer recibo de prima global de esta Póliza será la suma de las primas periódicas, correspondientes a los Asegurados que se incorporen inicialmente a la misma.

Los recibos de primas globales posteriores se calcularán periódicamente en el día que, a estos efectos, se fije en las Condiciones Particulares.

El Promotor del Seguro se obliga al pago de los recibos de primas globales de la Póliza que hubiesen sido abonados por los Asegurados, con los impuestos correspondientes en las fechas de vencimiento.

ARTICULO 9º BENEFICIARIOS

Será beneficiario, con carácter irrevocable, para todas las coberturas IBERDROLA.

El importe de la indemnización será destinado por IBERDROLA para crear un crédito en el Contrato de suministro eléctrico y/o gas natural del que el Asegurado fuera titular y al que esté afecto el seguro. Para la cobertura de Fallecimiento por cualquier causa, en

el supuesto de ausencia de otros miembros de la familia del Asegurado que vivan en la casa de éste, podrá hacerse uso del referido beneficio pero siempre por uno de los herederos legales y sobre el mencionado suministro u otro suministro de IBERDROLA.

ARTICULO 10º COMUNICACIÓN DE SINIESTROS Y PAGO DE LAS SUMAS ASEGURADAS

En caso de Fallecimiento por cualquier causa, Incapacidad Absoluta y Permanente e Incapacidad Temporal, deberán ponerse en contacto con MetLife, a la mayor brevedad posible. Los siniestros deberán ser comunicados en las oficinas de MetLife (Correo electrónico: siniestros-sp@metlife.es; Teléfono: 900 201 040; Fax 91 725 32 93).

Para obtener el reconocimiento de la prestación garantizada por esta Póliza deberá presentarse a MetLife la solicitud de la correspondiente prestación acompañada de la documentación que corresponda conforme a lo dispuesto en las Condiciones Especiales reguladoras de la cobertura de que se trate.

Una vez recibidos los documentos que procedan, según el caso, y terminadas las investigaciones que puedan ser necesarias para confirmar la existencia y circunstancias del siniestro, MetLife, en el plazo de diez días, pagará o consignará las cantidades que correspondan y, en cualquier caso, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la solicitud y documentación pertinente, conforme el artículo 18 de la Ley de Contrato de Seguro.

ARTICULO 11º PROTECCION DE DATOS PERSONALES.-

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, así como en su normativa de desarrollo, le informamos de que los datos de carácter personal que Vd. nos proporcione, entre los que puede haber datos de salud, serán incluidos en ficheros cuyo responsable es METLIFE EUROPE LIMITED, Sucursal en España y serán cedidos al mediador de seguros. Los datos serán utilizados para llevar a cabo la valoración del riesgo de su solicitud, y en caso de contratación, para la propia gestión del contrato de seguro así como para la realización de análisis de perfiles comerciales.

Igualmente le informamos de que sus datos podrán ser cedidos, en su totalidad o en parte, a instituciones colaboradoras con el Sector Asegurador, con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, a personas o entidades para el análisis de riesgos o la investigación de siniestros, o por razones de reaseguro, a la empresa matriz de la Entidad Aseguradora u otras subsidiarias en países dentro de la Unión Europea, así como a las Administraciones Tributarias para el cumplimiento de la obligación de intercambio de información de carácter fiscal.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y/o cancelación de sus datos mediante el envío de un escrito a MetLife, Avenida de los Toreros, núm. 3, 28028 Madrid, adjuntando una copia de su documento de identidad e indicando la referencia "EJERCICIO DE DERECHOS LOPD". En caso de que no

desea que sus datos sean utilizados para remitirle información comercial, podrá oponerse al tratamiento de sus datos con tal finalidad, bastando para ello con que nos lo indique en el teléfono 900 20 10 40, nos mande un correo electrónico a la dirección "clientes.spain@metlife.es" o nos remita un escrito (adjuntando copia de su Documento de Identidad) al Departamento de Protección de Datos de METLIFE EUROPE LIMITED, Sucursal en España, a la dirección siguiente: Avenida de los Toreros, nº 3, 28028 Madrid.

ARTICULO 12º REGIMEN FISCAL

Los tributos y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de este Contrato serán satisfechos de acuerdo con la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de cualquiera de las coberturas del presente seguro tributarán conforme a la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 13º COMUNICACIONES

Las comunicaciones a MetLife por parte del Promotor del Seguro y, a través de éste, en su caso, de los Asegurados o de los Beneficiarios, se realizarán en el domicilio social de MetLife señalado en la póliza.

Las comunicaciones de MetLife al Promotor del Seguro y, a través de éste, a los Asegurados o a los Beneficiarios, se realizarán en el domicilio de aquél recogido, en su caso, en la Póliza, salvo que él mismo hubiera notificado a MetLife el cambio de su domicilio.

Para que tengan eficacia contractual, las comunicaciones entre el Promotor del Seguro y MetLife, deberán hacerse por escrito.

ARTICULO 14º PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven de la presente Póliza de seguro prescribirán en el término de cinco años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

ARTÍCULO 15º JURISDICCIÓN

El presente contrato de Seguro queda sometido a la jurisdicción española y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del correspondiente Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

ARTÍCULO 16º INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Asegurador que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con el Asegurador.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones del Asegurador no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de cuerpos meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos personas en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos

todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo y, en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i) Los causados por mala fe del Asegurado.

j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento de seguros de riesgos extraordinarios.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada por el Reglamento de seguros de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través del Asegurador o del Mediador de Seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio

(www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o del Asegurador, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Igualmente, se conservaran las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizara por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos extraordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

Como consentimiento y aprobación del presente contrato de seguro, las partes contratantes firman para su entrada en vigor en lugar y fecha expresamente indicado.

En Madrid, a día 1 de abril de 2016

Por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

Raquel Blanco Collado

Iciar Marcaida Zugazaga



Por METLIFE EUROPE LIMITED Sucursal en España

Óscar Herencia Rodrigo



CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA 40127

Coberturas otorgadas por METLIFE EUROPE LIMITED Sucursal en España:

- **Fallecimiento por cualquier causa:** A los efectos de este seguro, se entiende por Fallecimiento por cualquier causa, la muerte del Asegurado.
El importe de la indemnización única será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. **Estarán asegurados por esta cobertura los asegurados con una edad comprendida entre 18 y 65 años.**
- **Incapacidad Absoluta y Permanente:** A los efectos de este seguro, se entiende por Incapacidad Absoluta y Permanente la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originada independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para realizar cualquier trabajo, ocupación o actividad remunerada. El Asegurado queda obligado a dejarse reconocer por el médico o médicos designados por MetLife todas las veces que sea necesario para comprobar su estado, y autoriza a Metlife a solicitar los informes médicos e historiales clínicos de cualesquiera centros en los que hubiese sido atendido. En caso de discrepancia en relación a la calificación de la incapacidad, sus causas, fecha de comienzo o continuidad de la misma, las partes se someterán al procedimiento pericial establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

El importe de la indemnización única será el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Estarán asegurados por esta cobertura los asegurados con una edad comprendida entre 18 y 65 años.

- **Incapacidad Temporal:** Se entiende por incapacidad temporal, la situación física reversible provocada por accidente o enfermedad originada independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para realizar su profesión, trabajo o actividad remunerada habitual. Tal situación de incapacidad debe comenzar antes de que el asegurado cumpla los 65 años de edad. El Asegurado queda obligado a dejarse reconocer por el médico o médicos designados por MetLife todas las veces que sea necesario para comprobar su estado, y autoriza a Metlife a solicitar los informes médicos e historiales clínicos de cualesquiera centros en los que hubiese sido atendido. En caso de discrepancia en relación a la calificación de la incapacidad, sus causas, fecha de comienzo o continuidad de la misma, las partes se someterán al procedimiento pericial establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

El Asegurado debe justificar que tenía una ocupación profesional remunerada como autónomo en el primer día de incapacidad y que tuvo que parar de trabajar totalmente, como resultado de una enfermedad o accidente, estando todavía inhabilitado para reanudar el trabajo cuando el siniestro es reportado. La

indemnización consistirá en un pago de una cantidad fija por cada periodo completo de 30 días de incapacidad temporal. **La indemnización será pagada hasta un máximo de 12 meses consecutivos por siniestro o hasta 18 meses acumulados por Asegurado por diferentes siniestros, dentro del periodo de cobertura. Una vez superada esta indemnización máxima, el Asegurado deberá estar trabajando por un periodo de 12 meses para que se reinicie el derecho a cobrar indemnización. El importe de la indemnización será el establecido en las Condiciones Particulares del Contrato. Estarán asegurados por esta cobertura los asegurados con una edad comprendida entre 18 y 65 años.**

En ningún caso el asegurado tendrá derecho a percibir indemnización por dos coberturas simultáneamente.

Las coberturas de Fallecimiento por cualquier causa e Incapacidad Absoluta y Permanente se indemnizan una única vez.

Se entiende por fecha de siniestro:

- Para la cobertura de Fallecimiento por cualquier causa: la fecha de fallecimiento del asegurado.
- Para la cobertura de Incapacidad Absoluta y Permanente: la fecha de efectos económicos reconocidos al Asegurado por su situación de Incapacidad Absoluta y Permanente por el Organismo Oficial competente.
- Para la cobertura de Incapacidad Temporal: el primer día de incapacidad del Asegurado.

Con independencia del número de contratos de suministro asegurados, se establece un límite máximo de indemnización por Asegurado de diez veces el importe de indemnización máxima establecido por contrato.

Exclusiones:

- **Fallecimiento por cualquier causa:** En caso de suicidio no se cubre la muerte del Asegurado ocurrida dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el grupo asegurado. A estos efectos se entiende por suicidio la muerte causada consciente y voluntariamente por el propio Asegurado.
- **Incapacidad Absoluta y Permanente:** además de las exclusiones enumeradas para la cobertura de Fallecimiento por cualquier causa y Fallecimiento por accidente, queda expresamente excluida la Incapacidad Absoluta y Permanente derivada de enfermedades psiquiátricas, mentales o desórdenes nerviosos.
- **Incapacidad Temporal:** Además de las exclusiones enumeradas para las coberturas de Fallecimiento por cualquier causa y de Incapacidad Absoluta y

Permanente, quedan expresamente excluidas las **complicaciones secundarias del Embarazo, el parto de cualquier tipo, la interrupción del embarazo, y las consecuencias de todo ello, así como los periodos de descanso por maternidad y paternidad.**

Documentación en caso de siniestro

Para la tramitación del siniestro el beneficiario o herederos legales deberán presentar a MetLife el formulario de la declaración de siniestro acompañado, según la cobertura de que se trate, de la siguiente documentación:

a) Fallecimiento

- Original del Certificado Literal de Defunción

b) Incapacidad Absoluta y Permanente

- Original de la Propuesta y Resolución de la Seguridad Social en la que se declara la incapacidad permanente en grado de absoluta

c) Incapacidad Temporal:

- Parte de baja inicial
- Partes de confirmación de la baja
- Parte de alta
- Informe médico en el cual conste la fecha de inicio (diagnóstico) de la dolencia que le ha motivado la incapacidad temporal
- Certificado de vida laboral a fecha de siniestro

Como consentimiento y aprobación de las presentes Condiciones Especiales las partes contratantes firman para su entrada en vigor en lugar y fecha expresamente indicado.

En Madrid, a día 1 de abril de 2016

Por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

Raquel Blanco Collado



Iciar Marcaida Zugazaga

Por METLIFE EUROPE LIMITED Sucursal en España

Óscar Herencia Rodrigo



SUPLEMENTO I

Nº PÓLIZA: 40127

Fecha de Efecto: 25/05/2018

OBJETO: MODIFICACIÓN ARTÍCULO 11º PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Por el presente anexo, se acuerda la modificación del artículo 11º de las Condiciones Generales denominado "Protección de Datos Personales" quedando establecido de la siguiente manera:

METLIFE EUROPE d.a.c, Sucursal en España (METLIFE) en su condición de empresa aseguradora e IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. (IBERDROLA), como promotora del seguro de suscripción colectiva son las responsables del tratamiento de los datos relativos al seguro de protección de pagos.

El tratamiento de los datos será automatizado y se realizará en ejecución del contrato de seguro, atendiendo a las siguientes finalidades:

- Valoración del riesgo de la solicitud de seguro.
- Llevar a cabo el cumplimiento y desarrollo de la relación contractual.
- Realización de acciones destinadas a la prevención, detección o persecución del fraude.
- Ejercicio de los derechos del titular de los datos.

Los datos personales serán tratados por los responsables mientras dure la prestación contratada con el interesado y podrán ser comunicados al mediador del seguro, Iberdrola Servicios Energéticos S.A.U. con los fines indicados anteriormente. También podrán ser cedidos a Instituciones colaboradoras con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como a personas o entidades por razones de análisis de riesgos, de investigación de siniestros, por razones de coaseguro o de reaseguro.

Por otra parte, los datos personales serán conservados mientras dure la prestación contratada; sin perjuicio de las obligaciones de bloqueo que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, quedando solo a disposición de Jueces y Tribunales. Pasado dicho plazo de bloqueo los datos personales se suprimirán.

Los interesados tienen derecho a:

- Revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de los datos personales. A este respecto, cabe indicar que la revocación del consentimiento otorgado para el tratamiento de los datos personales supondría el cese de la relación contractual entre las partes.
- Revocar el resto de consentimientos prestados.
- Obtener información acerca de la existencia o no de tratamiento de los datos personales.
- Acceder a los datos personales.
- Rectificar los datos inexactos o incompletos.
- Solicitar la supresión de los datos cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.
- Limitar el tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones previstas en la normativa de protección de datos.

- En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular al tratamiento de los datos, podrá oponerse al tratamiento de los datos.
- Solicitar la portabilidad de los datos.
- Reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la siguiente dirección: Calle de Jorge Juan, 6, 28001 Madrid, cuando considere que la entidad METLIFE haya vulnerado los derechos que le son reconocidos por la normativa de protección de datos.

Estos derechos pueden ser ejercitados, bien mediante un escrito a METLIFE, Avda. de los Toreros, 3 28028 - Madrid, bien mediante correo electrónico (datospersonales@metlife.es), indicando en la Referencia "Protección de Datos", y adjuntando fotocopia de su documento de identidad, en cualquier momento y de manera gratuita

El interesado, en cualquier momento, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos bien mediante escrito dirigido al domicilio de METLIFE, indicando en la referencia "Delegado de Protección de Datos", bien mediante correo electrónico dirigido a datospersonales@metlife.es.

El Promotor del seguro deberá informar y facilitar la Política de Privacidad de METLIFE a todos sus clientes que contraten el seguro de protección de pagos de METLIFE.

POR IBERDROLA CLIENTES S.A.U.

Raquel Blanco Collado

Iciar Marcaida Zugazaga

POR METLIFE EUROPE d.a.c. SUCURSAL EN ESPAÑA

Óscar Herencia Rodrigo

MetLife Europe d.a.c., Sucursal en España
Avenida de los Toreros, 3 | 28028 Madrid
C.I.F.: W0072536F



SUPLEMENTO II A LA POLIZA Nº 40127

PROMOTOR: IBERDROLA CLIENTES S.A.U

FECHA DE EFECTO: 01.07.2018

OBJETO: Nueva cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 28 de Marzo de 2018 (BOE de 16 de Abril de 2018)

Por el presente suplemento se hace constar que, a partir de la fecha de efecto que se indica, la cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas será la siguiente:

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente. Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.



- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Subsisten íntegras y sin variación las restantes condiciones de la póliza.

En prueba de conformidad firman por duplicado en Madrid a 01 de julio de 2018.

POR METLIFE EUROPE d.a.c. SUCURSAL EN ESPAÑA

Oscar Herencia Rodrigo

MetLife Europe d.a.c., Sucursal en España
Avenida de los Toreros, 3 | 28028 Madrid
C.I.F.: W0072536F

Por IBERDROLA CLIENTES S.A.U

Raquel Blanco Collado

Iciar Marcaida Zugazaga

